Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 105

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN N° 2000 DEL 25/11/19, QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO N° 062/18 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2018 CELEBRADO CON LA EMPRESA AGB CONSTRUCTORA S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/18 "MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO CENTRAL, AD REFERÉNDUM - ID N° 353.199", RESPECTO AL ARTÍCULO DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", QUE SUSTENTA EL REFERIDO CONVENIO.

Asunción, 27 de enero de 2021.

VISTO: La Resolución N° 2000 del 25 de noviembre de 2019, la Nota DNCP/DNC N° 26529/2019 del 6 de diciembre de 2019, los Memorandos MUOC N° 251/20 del 19 de octubre de 2020 y N° 016/2021 del 8 de enero de 2021, el Dictamen DIDI N° 25/2021 del 11 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución N° 2000 del 25 de noviembre de 2019, se resolvió: *"...Art. 1°) AUTORIZAR la suscripción del Convenio Modificatorio del Contrato N° 062/18 del 21 de diciembre de 2018, celebrado con la empresa AGB CONSTRUCTORA S.A., que fuera adjudicada en el marco del "LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/18 "MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO CENTRAL, AD REFERÉNDUM - ID N° 353.199", quedando establecido conforme al ANEXO que forma parte de la presente Resolución...".*

Que, por Nota DNCP/DNC N° 26529/2019 del 6 diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas informa: "*...que del análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no padrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SIPC), conforme a las normativas vigentes, y que a continuación detallamos: MOTIVO DE NO DIFUSIÓN. 1. Habiéndose realizado el proceso licitatorio como un llamado con el objeto de Servicios, el convenio modificatorio debe sustentarse en las normativas previstas para dicho tipo de llamado, en lugar de Obras, tal como se ha realizado. En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación".*

Que, el Memorando MUOC N° 251/20 del 19 de octubre de 2020, de la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta: *"...a fin de impulsar nuevamente los trámites para la obtención del Código de Contratación ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en relación al Convenio Modificatorio de referencia... la Dirección de Dictámenes y Departamento de Contataciones Públicas, concluyó que el Dictamen N° 1573/19 fue debidamente sustentado en el art. 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas teniendo en cuenta que el Contrato suscrito es un contrato de obra, en ese sentido, se ratifica el dictamen mencionado y recomienda a la UOC arbitrar los mecanimos tendientes a la rectificación del tipo de llamado. En consecuencia, hemos solicitado las aclaraciones pertinentes y nos han referido que deberán ser modificados el Dictamen Jurídico N° 1573/19 y la Resolución N° 2000 del 25-11-19, en el sentido de adecuar las normativas que sostienen la necesidad de realizar el Convenio; esto es, invocar y fundamentar sobre la base de lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS". ...esta Unidad Operativa de Contrataciones... solicita emisión de Dictamen Jurídico que sustente la Resolución de aprobación de Convenio Modificario, conforme los lineamientos esgrimidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas...".* Asimismo el Memorando MUOC N° 016/2021 del 08 de enero de 2021, expresa: *"...se procede a ampliar la información proporcionada... en la cual se solicita la modificación del Artículo establecido en la Resolución N° 2000 y el Convenio N° 001 ambos del periodo fiscal 2019...la mencionada información es proporcionada considerando que las modificaciones realizadas en el Convenio Modificatorio N° 001 de fecha 27 de noviembre 2019, que corresponden al Art.63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Pública...".*

Que, por Dictamen DIDI N° 25/2021 del 11 de enero de 2021, la Dirección General Jurídica y Notarial, a través de la Dirección de Dictamenes manifiesta: *"...Con el último Memorando de la UOC quedó claro que el llamado en que resultó adjudicada la firma AGB CONSTRUCTORA S.A. fue concebido como una contratación de servicios de obras mayores, conforme el Objeto del Gasto afectado, razón por la cual se concluye que el mismo deberá sustentarse en el artículo 63 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"... Con lo expuesto en el presente análisis, se modifica parcialmente el dictamen jurídico DIDI N° 1573/19, exclusivamente en el sustento legal conforme a lo recomendado por la DNCP y complementado por la UOC. Por otro lado, el Considerando de la Resolución N° 2000/19 que autorizó la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1 en base al dictamen N° 1573/19, deberá ser modificada en atención a las*

consideraciones del presente dictamen. Atendiendo a lo expuesto, y ante el requerimiento de la DNCP, se modifica parcialmente el dictamen jurídico DIDI N° 1573/19 específicamente en el sustento legal y en ese sentido se recomienda a la máxima autoridad rectificar parcialmente el Considerando de la Resolución N° 2000 del 25/11/2019 por la cual autorizó la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1 del Contrato N° 062-18 suscripto entre el MUVH y la firma AGB CONSTRUCTORA S.A.".

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 6152/2018 dispone: *"El Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), es la máxima autoridad institucional. En tal carácter es el responsable de la dirección y de la gestión especializada, técnica, financiera y administrativa de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio".*

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales;

El Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resuelve:

Art. 1°) **RECTIFICAR** parcialmente el considerando de la Resolución N° 2000 del 25 de noviembre de 2019, *"QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO N° 062/18 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2018 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA AGB CONSTRUCTORA S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/18 "MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO CENTRAL, AD REFERÉNDUM - ID N° 353.199"*, respecto a la fundamentación legal, de conformidad a la Nota DNCP/DNC N° 26529/2019 del 6/12/19, a los Memorandos MUOC N° 251/20 del 19/10/20 y N° 016/2021 del 8 de enero de 2021, y al Dictamen DIDI N° 25/2021 del 11/01/21, quedando establecido de la siguiente manera:

DONDE DICE:
Artículo 62 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS: En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requieran la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan el veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

DEBE DECIR:
ARTÍCULO 63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales

respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Art. 2°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

OSCAR JOSÉ VILLAGRA MERINO
Encargado de Despacho de la Secretaría General
s/Res. N° 001/2021

CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO
Ministro

Lr/ls